



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2707

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 2002ER1561 del 16 de enero de 2002 y No. 2003ER3265 del 3 de febrero de 2003 se interpusieron ante esta Secretaría quejas, con el fin de denunciar contaminación auditiva generada por una carpintería ubicada en la calle 164 B No. 38-55 barrio Toberin de la localidad de Usaquen.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 30 de enero de 2002 a la Calle 164 B No. 38-55, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 2157 del 18 de marzo de 2002, en donde se evidencio que las actividades que se ejecutan en la carpintería son desarrolladas por dos personas las cuales realizan corte y pulimento de la madera, así como también pintura de la misma.

Las labores de corte y pulimento de la madera son desarrollados al fondo de la casa-local, en un área habilitada para tal efecto.

Teniendo en cuenta la medición de ruido efectuada en el establecimiento se puede afirmar que cumple con la Resolución 8321 de 1983, por cuanto el sonómetro registro una medición de 58.4 dB a 1.5 metros del predio y de 68.1 dB en una pared contigua al cuarto donde se desarrollan las actividades propias de carpintería, siendo ambos valores por debajo del límite para una zona industrial 75 dB.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE12546 del 30 de abril de 2002, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial localizado en la calle 164 B No. 38-55



para que se registrara en el libro de operaciones ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA sector industrias forestales.

Posteriormente el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 29 de enero de 2003 a la Calle 164 B No. 38-55, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 691 del 5 de febrero de 2003, en donde se realizó una medición auditiva obteniéndose un nivel de ruido equivalente a 66 dB (A). Se verificó a documentación enviada al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA y no se encontró el trámite del libro de operaciones de la carpintería.

Basados en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE12729 del 6 de mayo de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial localizado en la calle 164 B No. 38-55 para que realizara el registro del libro de operaciones ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 26 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22806 del 25 de noviembre de 2008, al momento de la visita no se encontró el establecimiento en el predio, el inmueble en el que este funcionaba se encuentra desocupado.

Se pudo establecer de esta forma que la afectación ambiental generada en este predio en materia de contaminación auditiva y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.



Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva generada por una carpintería ubicada en la calle 164 B No. 38-55 barrio Toberin de la localidad de Usaquen.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 2002ER1561 del 16 de enero de 2002 y No. 2003ER3265 del 3 de febrero de 2003, presentadas por la presunta contaminación auditiva producida por una carpintería ubicada en la calle 164 B No. 38-55 de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2002ER1561 del 16/01/02
2003ER3265 del 03/02/03

